

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00625-00  
DEMANDANTE: JORGE ECOLI

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial, promovida por **JORGE ECOLI**.

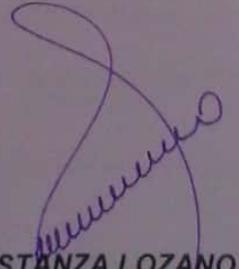
Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 2° solicitaba acreditar el envío de la demanda a los habitantes del bien inmueble a inspeccionar, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Frente a dicho requerimiento el apoderado indicó que había remitido la demanda a los habitantes indeterminados del bien objeto de las pretensiones y que se anexaba dicha prueba, sin embargo, una vez vista la documentación aportada con la subsanación, se echa de menos la prueba que acredite que se cumplió con el requisito del numeral 4° artículo 6° *ibidem*.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la solicitud.

Notifíquese,

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las 8.00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario